



INSTRUCCIÓN 5/2026

**ANTELACIÓN MÍNIMA PARA LA RECEPCIÓN DEL PDVP
EN LOS SISTEMAS DEL OPERADOR DEL MERCADO
CON OBJETO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN
DEL MIBEL EN LA PRIMERA SUBASTA INTRADIARIA**

21 de septiembre de 2026

INSTRUCCIÓN 5/2026

1. PREÁMBULO

Las Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad (en adelante, las “Reglas”), adaptadas a la negociación cuarto-horaria en 96 rondas del mercado intradiario continuo, fueron aprobadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) mediante la Resolución de 30 de julio de 2026, por la que se modifican las Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad para la implementación de 96 rondas de negociación en el mercado intradiario continuo.

La *Regla 38.3.1.1* de las nuevas Reglas establece lo siguiente:

...

*Los agentes dispondrán como mínimo de un periodo de cinco minutos, con posterioridad a la integración del Programa Diario Viable Provisional (PDVP) y hasta el cierre del periodo de recepción de ofertas para revisar sus ofertas y actualizarlas, en su caso. Para ello, **el operador del mercado podrá establecer por instrucción la antelación mínima con la que necesita recibir el PDVP de los operadores de sistema para garantizar su integración en plazo.***

En el capítulo *Tercero.5* de dicha Resolución, la CNMC incluye lo siguiente:

...

Adicionalmente, en caso de no poder otorgarse a los sujetos los quince minutos previstos en la Regla 38.2.2, la Regla 38.3.1.1 establece que los agentes dispongan como mínimo de un periodo de cinco minutos para revisar sus ofertas y actualizarlas, tras la integración del PDVP y hasta el cierre del periodo de recepción de ofertas. La imposibilidad de cumplir dicho plazo de cinco minutos conllevaría la cancelación de la subasta intradiaria.

Para ello, resulta necesario dar visibilidad a los operadores del sistema sobre el tiempo límite de envío de dicho PDVP de modo que el operador del mercado disponga de tiempo suficiente para integrarlo en sus sistemas. Sin embargo, el tiempo necesario puede variar con el tiempo y las circunstancias del operador del

mercado. Se ha optado por facultar al operador del mercado para que pueda establecer una antelación mínima de recepción del PDVP, tal que le permita integrarlo en sus sistemas, en el ámbito de la Regla 38.3.1.1.

2. NECESIDAD DE ESTABLECER UN TIEMPO DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DIARIOS TRAS RESTRICCIONES TÉCNICAS DEL MERCADO DIARIO (PDVP Y PDVPT)

Considerando la evolución del mercado y los plazos operativos requeridos para la validación, el procesamiento y la publicación del programa diario resultante de la resolución de restricciones técnicas por los operadores del sistema —PDVP en el sistema español y PDVPPT en el sistema portugués—, el operador del mercado considera necesario establecer la antelación mínima con la que deberá recibir dichos programas, a fin de garantizar que los agentes del mercado dispongan del tiempo suficiente para revisar y, en su caso, actualizar sus ofertas, conforme a lo establecido en la Regla 38.3.1.1. que se indica a continuación:

“Los agentes dispondrán como mínimo de un periodo de cinco minutos, con posterioridad a la integración del Programa Diario Viable Provisional (PDVP) y hasta el cierre del periodo de recepción de ofertas para revisar sus ofertas y actualizarlas, en su caso. Para ello, el operador del mercado podrá establecer por instrucción la antelación mínima con la que necesita recibir el PDVP de los operadores de sistema para garantizar su integración en plazo.”

Desde la recepción de un fichero PDVP/PDVPPT hasta su puesta a disposición a los agentes, el operador del mercado ejecuta los procesos técnicos necesarios para garantizar la integridad, consistencia y conversión de la información publicada, entre los que se incluyen los siguientes:

- Validaciones generales previas a la carga, tales como la comprobación del plazo de recepción del fichero PDVP/PDVPPT dentro de lo establecido en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.
- Conversión de la información remitida a nivel de unidad de programación (UP) a unidad de oferta (UOF), en la que se revisa la correcta asignación del programa

entre UP y UOF, teniendo en cuenta la vigencia y naturaleza de las unidades involucradas.

- Validaciones de la posición del programa, asegurando que cada unidad de oferta en cada periodo se corresponde con su naturaleza.
- Verificación de la coherencia de los datos entre los PDVP y PDVPPT recibidos por ambos operadores del sistema, así como otros controles destinados a garantizar la calidad de la información antes de ponerla a disposición de los agentes.
- Generación de la información necesaria de los programas PDVP y PDVPPT, para la validación de las ofertas respecto de estos.

La duración de estos procesos depende en gran medida del volumen de información contenido en cada fichero, siendo su tamaño variable en función del número de unidades de programación/oferta que tengan potencia asignada ya sea debido a ejecución de contratos bilaterales, resultado de la casación del mercado diario o asignaciones de programa en el proceso de restricciones técnicas tras el mercado diario. Con la implantación de la resolución cuarto-horaria en los mercados, donde por cada una de las unidades de programación que aparecen en el fichero PDVP y PDVPPT existen asociados 96 periodos de programación, se produjo un incremento en el número de registros del fichero PDVP y PDVPPT al multiplicarse en general por cuatro, dando lugar a un aumento en el tiempo transcurrido entre su recepción y puesta a disposición de los agentes.

Tras el análisis realizado, se ha observado que, desde el 1 de junio de 2026 al 15 de septiembre de 2026, el tiempo transcurrido entre la recepción de los ficheros PDVP y PDVPPT recibidos antes de las 15:00h —en particular, el PDVP correspondiente al operador del sistema español— y su puesta a disposición de los agentes se situó entre 60 y 120 segundos en el 75.8 % de los días, y entre 120 y 180 segundos el 24.2% restante, que corresponden a 23 sesiones, mostrando adicionalmente una tendencia creciente.

Es práctica habitual del operador del mercado monitorizar y optimizar de manera continua los procesos asociados a la operación de los mercados con el fin de reducir al máximo los tiempos de procesamiento.

En este contexto, en caso de que se produzca cualquier cambio respecto de lo previsto en la presente instrucción como consecuencia de cambios en las condiciones actuales, que indiquen que deban ajustarse los plazos y tiempos establecidos en esta instrucción,

ya sea al alza o a la baja, el operador del mercado informará oportunamente a los agentes de mercado y operadores de sistema del MIBEL mediante la publicación de una nueva Instrucción.

3. ANTELACIÓN MÍNIMA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS FICHEROS PDVP/PDVPPT EN LOS SISTEMAS DEL OPERADOR DEL MERCADO CON OBJETO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL MIBEL EN LA PRIMERA SUBASTA INTRADIARIA (IDA 1)

En este contexto el operador del mercado ha determinado que el tiempo necesario para la integración en plazo del PDVP en sus sistemas, con el fin de garantizar que los agentes dispongan, como mínimo, de un periodo de cinco minutos para revisar y, en su caso, actualizar sus ofertas a la primera sesión intradiaria hasta el cierre del periodo de recepción de ofertas, de conformidad con lo previsto en la *Regla 38.3.1.1*, es de un máximo de **180 segundos**. En consecuencia, el PDVP de los operadores de sistema deberá recibirse antes de las **14:52** para garantizar la participación del MIBEL en la primera subasta intradiaria.

En caso de que el fichero se reciba con posterioridad a dicho momento, la participación en la primera subasta intradiaria, solo será posible siempre que se respeten los plazos establecidos en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

Si el PDVP/PDVPPT procesado por el operador del mercado se pusiera a disposición de los agentes con posterioridad a las 14:55, se informará a los agentes y al resto de las partes involucradas en el acoplamiento europeo de que la zona MIBEL no podrá participar en dicha subasta intradiaria de acuerdo con lo establecido en las Reglas de funcionamiento del mercado.

4. APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

La presente instrucción será de aplicación con el PDVP/PT recibido el día 22 de septiembre de 2026, cuyo horizonte corresponde al 23 de septiembre de 2026.